



0022 / 5 Junio / 2023

SINA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

RESOLUCIÓN No.

0022

Valledupar,

05 JUN 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ - CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800096585, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El municipio de Chiriguana - Cesar mediante Resolución No 540 de noviembre de 2005, adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS Corpocesar, mediante Auto No 066 del 24 de septiembre de 2007, expedido por la Subdirección General Área de Gestión Ambiental, se avoca conocimiento del PGIRS, para realizar labores de control y seguimiento ambiental en torno a su ejecución.

Que, el día 09 de mayo de 2012, se adelantó visita de auditoría por parte de la Contraloría General de la Republica a las acciones de control y seguimiento que la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR adelanta al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos- PGIRS del municipio de Chiriguana-Cesar.

Que, por medio del Auto No 038 de 15 de junio de 2012, se ordena diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental en jurisdicción del municipio de Chiriguana- Cesar para verificar el cumplimiento de Plan de Gestión Integral de residuos Sólidos-PGIRS adoptado por el municipio mediante Resolución No 540 de noviembre de 2005. Es oportuno señalar que la diligencia de control y seguimiento ambiental fue realizada en compañía del secretario de planeación de Chiriguana, JUAN CARLOS GARCIA MEJIA, el profesional especializado de apoyo en saneamiento básico LUIS RAFAEL TRESPALACIOS PALOMINO, el profesional de apoyo de políticas ambientales, JUAN CARLOS CUAN BLANCO y el coordinador Unidad de Servicios Públicos de Chiriguana EMERSON PADILLA JIMENEZ.

Que, producto de la visita de control y seguimiento ambiental lo verificado en el expediente SGA 006-2006 y la confrontación de lo inspeccionado con los programas y proyectos establecidos en el documento PGIRS, se obtiene el informe de cumplimiento que a continuación se detalla. Estas verificaciones dieron como resultado las relacionadas a continuación:

" ANALISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS ESTABLECIDOS EN EL PGIRS DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANA

1.	PROGRAMA 1. FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS TECNICO OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS. N°1 PROYECTO N 1 FORTALECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA EMPRESARIAL DEL ENTE PRESTADOR DE SERVICIOS DOMICILIARIOS EN EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANA.
<p>SITUACION ENCONTRADA: La Alcaldía Municipal de Chiriguana, asume la prestación del servicio de aseo, actualmente se están desarrollando los tramites y medidas para conformación de la Unidad de Servicios Públicos (USP), en este sentido la administración municipal tiene contratado por prestación de servicios la asesoría administrativa técnica, financiera y jurídica Durante la diligencia de Inspección técnica el usuario suministro copia del contrato N° 020 del 15 de marzo de 2012, cuyo objeto es asistir legal e institucionalmente al municipio para la puesta en marcha de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, por un tiempo de cuatro meses La administración municipal definió a través del Acuerdo 011 de mayo 25 de 2012, el porcentaje de subsidios y aportes solidarios en los servicios de acueducto alcantarillado y aseo, a través del fondo de solidaridad y</p>	

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0022

05 JUN 2023

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE _____, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800096585, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES". ---- 2

<i>redistribución de ingresos del municipio de Chiriguana (Se anexa copia del Acuerdo 011 de mayo 25 do 2012) Sin embargo, el municipio continúa presentando deficiencias en la estructura empresarial del servicio de aseo.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

2.	PROYECTO N° 2: DISEÑO Y ESTRUCTURA FINANCIERA DEL ENTE PRESTADOR DEL SERVICIO.
SITUACION ENCONTRADA:	
<i>Según el acuerdo 011 de mayo 25 de 2012, las empresas que prestan los servicios públicos domiciliarios entre ellos el de aseo en el municipio de Chiriguana, podrán aplicar en lo sucesivo como tope máximo los siguientes factores de subsidios a las tarifas 70% para el estrato 1, 40% para el estrato 2 y 15% para el estrato 3 Sin embargo, aún NO están definidos los siguientes aspectos económicos y financieros</i>	
<ul style="list-style-type: none"> • Estructura de costos y tarifas de acuerdo a lo establecido por la CRA y la SSPD. • Plan de contabilidad y sistema unificado de costos y gastos según SSPD • Requerimientos de subsidios y contribuciones • Presupuesto anual de ingresos y gastos por la prestación del servicio Indicadores financieros, indicadores de liquidez, calidad de cartera, facturación efectiva endeudamiento rentabilidad y viabilidad entre otros. 	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

3.	PROYECTO N°3. DISEÑO Y ADOPCIÓN DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA DE ACUARDO A LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS POR LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO.
SITUACION ENCONTRADA:	
<i>Aún la estructura financiera y tarifaria de acuerdo a los parámetros establecidos por la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico no ha sido diseñada e implementada, por parte del ente prestador del servicio. Además la administración municipal no cuenta con los registros sobre los costos derivados de la prestación del servicio que sirvan como soportes para los cálculos correspondientes a Costo Medio de Operación, mantenimiento y administrativo del componente domiciliario (CDM) y Costo Medio de Operación, Mantenimiento y Administración del Componente de Barrido y Limpieza.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

4.	PROYECTO N° 4. DEFINICIÓN DEL ESQUEMA TECNICO Y OPERATIVO QUE SE EMPLEARÁ PARA REALIZAR LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO.
SITUACION ENCONTRADA:	
<i>En cuanto a la recolección y transporte de los residuos generados en el municipio se realiza por medio de un vehículo compactador, de 7 toneladas, dado en comodato por la Gobernación del Cesar (Ver foto 1 y 2). Las rutas de recolección se encuentran definidas por sectores a los cuales se recolecta la basura de lunes a viernes (Ver anexo, copia rutas de recolección), la frecuencia de recolección se realiza dos veces a la semana Foto 1 y 2. Vehículo Compactador de cargue trasero de 7 toneladas.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	SI

5.	PROYECTO N°5. DEFINICIÓN DEL ESQUEMA TECNICO Y OPERATIVO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE VIAS Y AREAS PUBLICAS DEL CASCO URBANO MUNICIPIO.
SITUACION ENCONTRADA:	
<i>El municipio no tiene definido un esquema técnico y operativo para realizar las actividades de barrido, Limpieza de vías y áreas públicas del casco urbano. Actualmente la administración municipal no cuenta con la valoración de las variables para poder definir el esquema, no hay estimaciones de longitudes de vías pavimentadas y no</i>	



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0022 05 JUN 2023

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE _____, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800096585, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES". ---- 3

pavimentadas, cantidad promedio de basuras que se generan en las vías, frecuencias para la prestación del servicio, entre otros aspectos que permitirían un funcionamiento operativo adecuado.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

6. PROYECTO N° 6, IMPLEMENTACIÓN DE UN SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL ADECUADO PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO.

SITUACION ENCONTRADA:

Actualmente los residuos sólidos generados en el municipio son dispuestos en la celda transitoria ubicada a la salida al municipio de Chiriguana, en la parcela San Fernando Aguas Frías (Ver fotos 3 y 4) Cabe anotar que dicho sitio de disposición final fue saneado y clausurado en el año 2009, con el apoyo de CORPOCESAR No es posible disponer en el relleno sanitario de Bosconia por dificultades en la red vial y costos en el transporte, además el relleno no posee la capacidad requerida para recibir los residuos Fotos 3 y 4. Disposición de residuos sólidos en la celda transitoria clausurada.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

7. PROYECTO N°7: DEFINICIÓN DEL ESQUEMA TECNICO Y OPERATIVO CON EL QUE DEBE CONTAR LA COOPERATIVA ENCARGADA DE REALIZAR EL TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS ORGANICOS COMPORTABLES Y LOS RESIDUOS RECICLABLES GENERADOS EN EL MUNICIPIO.

SITUACION ENCONTRADA:

Según lo manifestado por los funcionarios de la alcaldía municipal, no existen cooperativas recicladoras y/o aprovechamiento de residuos sólidos domésticos.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

OTROS PORGRAMAS Y PROYECTOS.

8. PROGRAMA N 1. SANEAMIENTO DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL N°8 PROYECTO N°1. CONFINAMIENTO DE LAS BASURAS LOCALIZADAS EN EL SITIO DE DISPOSICION ACTUAL.

SITUACION ENCONTRADA:

CORPOCESAR en el marco del convenio SINA II No. 16F de junio 27 de 2007, suscribió el contrato No 19-6-0001-0-2008 de fecha 10 de marzo de 2008, cuyo objeto era el cierre, clausura y adecuación técnica de los botaderos a cielo abierto de los municipios de la gloria, Paltas, El Paso, Pelaya, Bosconia, Chimichagua, Astea y Chiriguana. En este contexto el botadero del municipio de Chiriguana para el año 2009 ya se encontraba saneado y clausurado. Sin embargo, a través de la resolución 1877 del 26 de septiembre de 2011, CORPOCESAR niega la licencia ambiente para la construcción y operación del relleno sanitario regional en el municipio. Actualmente debido a la ausencia de un sitio de deposición final que cuente con autorización ambiental correspondiente, las celdas transitorias que fueron saneadas y clausuradas, se encuentran funcionando como botadero de cielo abierto recibiendo los residuos sólidos generados en el municipio, (Ver fotos 5 y 6).

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

9. PROGRAMA N 2 RESIDUOS ESPECIALES. PROYECTO N°2 FORMULACIÓN DE UN SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LA GESTIÓN DE RESIDUOS ESPECIALES EN EL MUNICIPIO.

SITUACION ENCONTRADA:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 via La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0022

05 JUN 2023

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800096585, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES". ---- 4

La administración municipal hasta la fecha no ha informado ante CORPOCESAR, sobre el cumplimiento de los requerimientos técnicos, ambientales y legales sobre la gestión integral de los residuos especiales. Esto permite inferir que el ente territorial no dispone de un sistema de seguimiento y monitoreo que permita desarrollar una gestión adecuada de los residuos especiales que se generan en el municipio.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

10. PROYECTO N°3. FORMULACIÓN DE UN SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE ESCOMBROS.

SITUACION ENCONTRADA:

La administración municipal hasta la fecha no ha informado ante CORPOCESAR, sobre el cumplimiento de los requerimientos técnicos, ambientales y legales sobre la gestión integral de los residuos de escombros. Esto permite inferir que el ente territorial no dispone de un sistema de seguimiento y monitoreo que permita desarrollar una gestión adecuado de los residuos de escombro que se generan en el municipio.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

11. PROYECTO N°4 FORMULACIÓN DE UN SISTEMA DE SEGUIMIENTO MONITOREO PARA RESIDUOS DE PODA.

SITUACION ENCONTRADA

La administración municipal hasta la fecha no ha informado ante CORPOCESAR, sobre cumplimiento de los requerimientos técnicos, ambientales y legales sobre la gestión integral de los residuos de Poda. Esto permite inferir que el ente territorial no dispone de un sistema de seguimiento y monitoreo que permita desarrollar una gestión adecuada de los residuos de Posa que se generan en el municipio.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

**12. PROGRAMA 5. COMPENSACIONES
PROYECTO N°5 PAGO DE INDEMNIZACIONES SOBRE TERRENOS VECINOS AL RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANA.**

SITUACION ENCONTRADA

Transcurrido el quinto año de implementación del POIRS y de acuerdo con la situación encontrada en la ejecución del PROYECTO N 6 (IMPLEMENTACIÓN DE UN SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL ADECUADO PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO), no se tienen reportes de pagos de indemnizaciones sobre terrenos vecinos que se encuentran afectados por la disposición de los residuos sólidos en el botadero a cielo abierto.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

PROGRAMA N°4 SOCIAL: EJECUCIÓN DE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA SEPARACIÓN EN LA FUENTE, EL APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS GENERADOS Y LA MINIMIZACION Y REUTILIZACIÓN DE LA PRODUCCION DE RESIDUOS A TRAVES DE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.

13. PROYECTO N°6. INSTITUCIONES EDUCATIVAS CON COMPROMISO ECOLÓGICO

SITUACION ENCONTRADA:

La actual administración municipal hasta la fecha no ha realizado actividades en las Instituciones educativas relacionadas con el manejo integral de los residuos sólidos y la cultura de la no basura.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

14. PROYECTO N°7. LIDERES PROACTIVOS.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0022 DE 05 JUN 2023

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE _____, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800096585, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES". ---- 5

SITUACION ENCONTRADA	
<i>La administración municipal no ha desarrollado actividades de capacitación a líderes comunitarios, recicladores y líderes naturales, entre otros, en el manejo integral de los residuos sólidos.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

15.	PROYECTO N°8. MUNICIPIO ECOLOGICO.
SITUACION ENCONTRADA:	
<i>En cuanto a la promoción para que el municipio sea una localidad con una cultura ecológica la administración municipal con el apoyo de la defensa civil ha desarrollado algunas jornadas de recolección y limpieza en algunos sectores del municipio, entre los que se encuentran el barrio Manzanares y Villa Eneida, (Ver fotos 7 8 9 y 10).</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	SI

PROGRAMA N 5. ACUEDO Y SANCIONES: MINIMIZACIÓN DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS Y LA RECUPERACIÓN A TRAVES DE INCENTIVOS Y SANCIONES A QUIENES NO SIGAN LA CULTURA DE SEPARACIÓN EN LA FUENTE.

16.	PROYECTO N°9. DISEÑO DEL PROYECTO DE ACUERDO PARA OTORGAR INCENTIVOS Y SANCIONES POR LA SEPARACIÓN EN LA FUENTE.
SITUACION ENCONTRADA:	
<i>El municipio no tiene diseñado e implementado un proyecto de acuerdo para otorgar y sanciones por la separación en la fuente.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

17.	PROYECTO N°10. CREACIÓN DE UN GRUPO INTERSECTORIAL ENCARGADO DE COORDINAR Y VERIFICAR LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS APROBADOS EN EL MARCO DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS-PGIRS.
SITUACION ENCONTRADA:	
<i>Hasta la fecha en el municipio no se ha creado un grupo intersectorial encargado de coordinar y verificar la ejecución de los proyectos aprobados en el marco de la formulación del plan de gestión integral de residuos sólidos-PGIRS.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

(....)

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA DE CORPOCESAR

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma,

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0022 05 JUN 2023

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE _____, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800096585, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES". ---- 6

en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

III. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADELANTADO

Que, a través de la Resolución No. 0018 del 04 de febrero de 2013, esta Oficina Jurídica ordenó el inicio de proceso sancionatorio ambiental en contra del MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ - CESAR, el cual fue debidamente notificado personalmente el día 05 de abril de 2013 y por aviso enviado a correo personal el día 16 de diciembre de 2013.

Que, dando continuidad con la actuación procesal, mediante **Resolución No. 155 del 07 de junio de 2014**, se formuló pliego de cargos en contra de MUNICIPIO DE CHIRIGANA, el cual se plasmó de la siguiente manera:

Cargo Único: Presuntamente por NO cumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 540 de noviembre de 2005, por medio del cual se adopta el Plan de Gestión Integral de residuos sólidos PGIRS, en los siguientes programas:

PROGRAMA 1. FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS TÉCNICOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS proyecto no fortalecimiento de la estructura empresarial del ente prestador de servicios domiciliarios en el municipio de Chiriguaná, proyecto no. 2 diseño y estructura financiero del ente prestador del servicio; proyecto no. 3 diseño y adopción de la estructura tarifaria de acuerdo a los parámetros establecidos por la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico; proyecto no. 5 definición del esquema técnico y operativo para realizar las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas públicas del casco urbano del municipio, proyecto no. 6. implementación de un sitio de disposición final adecuado para los residuos generados en el municipio; proyecto no. 7. definición del esquema técnico y operativo con el que debe contar la cooperativa encargada de realizar el tratamiento y aprovechamiento de los residuos orgánicos compostables y los residuos reciclables generados en el municipio

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0022

05 JUN 2023

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE _____, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800096585, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES". ---- 7

Otros programas y proyectos

PROGRAMA No. 1 SANEAMIENTO DEL SITIO DE DISPOSICION FINAL: proyecto no. 1 confinamiento de las basuras localizadas en el sitio de disposición actual.

PROGRAMA 2 RESIDUOS ESPECIALES proyecto no 2 formulación de un sistema de seguimiento y monitoreo a la gestión de residuos especiales en el municipio; proyecto no. 3. formulación de un sistema de seguimiento y monitoreo a la gestión de residuos de escombros proyecto. No. 4 formulación de un sistema de seguimiento y monitoreo para residuos de poda.

PROGRAMA 3. COMPENSACIONES proyecto no. 5, pago de indemnizaciones sobre terrenos vecinos al relleno sanitario del municipio de Chiriguana.

Programa 4. SOCIAL EJECUCION DE CAMPAÑAS DE EDUCACION SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA SEPARACION EN LA FUENTE, EL APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS GENERADOS Y LA MINIZACION Y REUTILIZACION DE LA PRODUCCION DE RESIDUOS A TRAVES DE LA PARTICIPACION COMUNITARIA. proyecto no. 6 instituciones educativas con compromiso ecológico, proyecto no 7 lideres proactivos: PROGRAMA 5. ACUERDO Y SANCIONES MINIMIZACIÓN DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS Y LA RECUPERACIÓN A TRAVÉS DE INCENTIVOS Y SANCIONES A QUIENES NO SIGAN LA CULTURA DE SEPARACIÓN EN LA FUENTE: proyecto no. 9, diseño del proyecto de acuerdo para otorgar incentivos y sanciones por la separación de la fuente; proyecto no. 10, creación de un grupo intersectorial encargado de coordinar y verificar la ejecución de los proyectos aprobados en el marco de la formulación del plan de gestión integral de residuos sólidos – PGRIS.

Que el auto de cargos fue debidamente notificado el día 25 de julio de 2014, tal como lo establece el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole al investigado un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación, para presentar descargos y solicitar pruebas.

Que en lo que hace referencia a la etapa de presentación de los descargos, el Municipio de Chiriguaná - Cesar, NO presentó alguna objeción respecto de los cargos imputados, agotándose la oportunidad, y no efectuándose alguna manifestación por parte de la entidad, así como tampoco se solicitó ni se aportó prueba alguna.

Que, continuando con la actuación procesal, mediante **Resolución No. 072 de 2 de mayo de 2017**, en el cual se abre el periodo probatorio y según su artículo segundo, se ordenó tener como pruebas los siguientes:

1. Memorando de fecha de 24 de septiembre de 2012, suscrito por el Sub director general de Área de Gestión Ambiental.
2. informe de visita control y seguimiento ambiental suscrito por el ingeniero Carlos Rodríguez.
3. Resolución No. 018 de 4 de febrero de 2013, por medio de la cual se inició proceso sancionatorio.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0022 DE 05 JUN 2023
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800096585, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES". ---- 8

4. Resolución No. 155 de 17 de junio de 2014, por medio de la cual se formula pliego de cargos en contra del municipio de Chiriguaná – Cesar.

Que al no haberse solicitado prueba por parte del investigado, y no existiendo prueba de oficio que decretar por parte del despacho, atendiendo los principios de economía, eficacia, y celeridad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, mediante **Auto No. 1015 de 19 de octubre de 2018**, se prescindió del periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009, en armonía con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, y se corrió traslado para alegar por el termino de diez (10) días.

Que dicho acto administrativo fue notificado por aviso el día 26 de julio de 2019, tal como se visualiza en expediente a folios 44 y 45, sin embargo, El Municipio de Chiriguaná - Cesar también guardó silencio y NO presentó escrito de alegatos de conclusión.

Que el artículo 27 de la ley 1333 de 2009, señala:

"DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO. En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8º y 22 de la presente ley con respecto a alguno de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente".

Que así las cosas, no existiendo alguna irregularidad procesal que pueda invalidar lo actuado hasta el momento, procede este despacho, mediante el presente acto administrativo, a determinar la responsabilidad del Municipio de Chiriguaná - Cesar con NIT 800096585, respecto de los cargos formulados mediante **Auto No. 340 del 09 de mayo de 2017**, y en caso de que se concluya que la entidad investigada es responsable, procede a imponer la sanción a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la investigación administrativa de carácter sancionatorio ambiental se inició en contra del MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ - CESAR, con NIT 800096585, con ocasión del informe resultante de la diligencia de visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de los programas y proyectos establecidos en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, del municipio de Chiriguaná.

Que el informe resultante de la diligencia de control y seguimiento, fue rendido por la ingeniera ambiental **CARLOS RODRIGUEZ BENITES**, y en dicho documento se establece el incumplimiento del Municipio de Chiriguaná – Cesar debido a que, no cumplió de manera integral con las obligaciones en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos- PGIRS, adoptado mediante la resolución No. 540 de noviembre de 2005.

Que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente es de obligatorio cumplimiento, imponiéndose a quien la trasgrede la responsabilidad y obligaciones por el daño causado o uso inadecuado de los recursos naturales.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0022 05 JUN 2023

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE 05 JUN 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800096585, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES". ---- 9

Que si bien es cierto que el legislador estableció la presunción de culpa o dolo para el procedimiento sancionatorio ambiental; en atención al principio constitucional del debido proceso, es deber de la administración en ejercicio de la potestad sancionatoria, la búsqueda tanto de lo desfavorable como lo favorable para el presunto infractor, así como de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, razón por la cual se procederá a evaluar el material probatorio obrante en el proceso seguido en contra MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ - CESAR, con identificación tributaria No. 800096585.

Que, hechas las anteriores precisiones, vale la pena anotar que en el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado se ha dado la oportunidad al investigado para presentar descargos; así como de aportar o solicitar la práctica de pruebas, como una manera de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, y hacer efectivos los derechos de defensa y contradicción.

Que, en el caso bajo estudio, el MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ - CESAR no presentó descargos frente a los cargos formulados en su contra, así como tampoco, solicitó ni aportó prueba que desvirtuará la conducta infractora imputada. Igualmente, en la etapa de alegatos de conclusión, guardó silencio; razón por la cual, una vez valorados los documentos obrantes como pruebas en el presente trámite, puede concluir el despacho que existe una infracción ambiental debido al incumplimiento de varias obligaciones contenidas en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos- PGIRS, adoptado mediante la resolución No. 540 de noviembre de 2005.

Que de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 5 de la ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Que el dolo es la voluntad deliberada de cometer una infracción a la normativa ambiental o la comisión de un daño al medio ambiente a sabiendas de su ilicitud, es decir que deben confluír dos elementos fundamentales, el cognitivo o intelectual, que se da en el ámbito de la internalidad consciente del sujeto, por lo tanto, la persona sabe que sus acciones son originadoras de violaciones a deberes establecidos normativamente, y el volitivo que se refiere al querer causar las consecuencias.

Que, por su parte, la culpa es la omisión de la conducta debida para prever y evitar el daño y/o la inobservancia a la normatividad ambiental y se manifiesta por la imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes o incluso la ignorancia supina.

Que mientras la culpa es definida como la falta de intención en el sujeto activo de provocar las consecuencias que el acto que emprende suscita, el dolo es la intención de cometer el acto y consecuentemente ocasionar sus efectos. En otras palabras, el dolo es la intención que tiene la persona de cometer la infracción ambiental, mientras que la culpa es la realización de la misma conducta, pero sin la intención de dicha persona de cometerla.

Que de la conducta encausada se descarta la existencia de dolo, como quiera que no se logró probar en modo alguno, la intención de realizar daño con su actuar, más si se desprende un actuar negligente, con los deberes ambientales.

La ley 99 de 1993, al hablar de las sanciones y medidas de policía estableció: "Art. 84.- Sanciones y Denuncias. Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevean en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0022 05 JUN 2023

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE _____, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800096585, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES". ---- 10

De acuerdo a la norma transcrita el legislador facultó a las Autoridades Ambientales para sancionar a los administrados que incurrieren en violación de las normas ambientales o sobre el manejo de los recursos naturales.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 1999 hace referencia a los tres elementos que deben configurarse para que haya lugar a la imposición de una sanción administrativa ambiental, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

El elemento denominado "hecho generador" debe ser endilgado a una persona, bien sea natural o jurídica, debiendo ser plenamente individualizado (a), quien será reconocido como presunto infractor y sobre quien recae la presunción de dolo o culpa en su actuar.

V. SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Que el artículo 85 de la ley 99 de 1993, establece que será el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, los que impondrán al infractor de la normatividad ambiental las sanciones y medidas preventivas que se consagran en el mismo artículo.

Que las sanciones administrativas en materia ambiental de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1333 de 2009, tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.

Que estas finalidades de la sanción buscan actuar antes (prevenir) y después (corregir y/o compensar) de una afectación o exposición a un riesgo del bien de protección medio ambiente, buscando protegerlo en su integridad y disuadir al infractor (Prevención especial) y a sociedad en general (Prevención general) de realizar en el futuro los hechos objeto de sanción. Por esta vía se corrige el comportamiento social y en especial el comportamiento del infractor.

Por ende, la sanción debe buscar prevenir hechos futuros, corregir el comportamiento del infractor y de la sociedad, y compensar a la comunidad y el estado que se vieron afectados por las actuaciones del infractor. La sanción no es un hecho aislado, sino que debe encajar dentro de la finalidad planteada en la ley 1333 de 2009, guardando los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad y los consagrados en el artículo 1° de la ley 99 de 1993.

Por lo anterior, se establece que la sanción en materia ambiental, es una imposición al infractor desde la esfera pública en cumplimiento de sus funciones de prevención, que busca que en el futuro no se presenten los hechos objeto de las sanciones, tanto con el infractor como con las demás personas (naturales y jurídicas) de la sociedad.

El artículo 40 de la ley 1333 de 2009 señala como tipos de sanción las siguientes:

Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.

Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.

Demolición de obra a costa del infractor.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0022 05 JUN 2023

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE _____, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800096585, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES". ---- 11

Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.

Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

El mismo artículo en su Parágrafo 1º, establece que la imposición de las sanciones aquí señaladas, no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados....

Que a través del Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010, reglamentario del parágrafo 2º del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, se establecieron los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, en cuyo cuerpo normativo desarrolla el principio de proporcionalidad, al prever:

"ARTÍCULO 3º. MOTIVACIÓN DEL PROCESO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.

Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción. (...)"

Que una vez verificado que, en el presente trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, se observó el debido proceso y se agotaron todas y cada una de las etapas procesales que establece la Ley 1333 de 2009, es procedente la imposición de sanción en contra del MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ - Cesar, con identificación tributaria No. 800096585 respecto de la imputación fáctica y jurídica realizada a través de los cargos formulados en **Resolución No. 155 del 07 de junio de 2014.**

Que, al realizar el análisis respecto a la sanción a imponer, el despacho considera procedente la imposición de MULTA, para lo cual se tendrá en cuenta el concepto técnico rendido por la profesional de apoyo GISSETH CAROLINA URREGO VELEZ, remitido a esta dependencia el 23 de mayo de 2019 y en donde se determinó lo siguiente:

"INFRACCIÓN AMBIENTAL – ACCIÓN IMPACTANTE

Tipo de Infracción Ambiental: Los cargos formulados en la Resolución No.1015 del 19 de junio de 2014, hacen referencia a las siguientes conductas contraventoras:

- ✓ Incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

DESARROLLO METODOLÓGICO

A. GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL (i).

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0022 05 JUN 2023

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0022 DE 05 JUN 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800096585, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES". ---- 12

Teniendo en cuenta el incumplimiento de la norma ambiental que dio origen al cargo único formulado, se considera que los mismos pudieron generar un riesgo ambiental que según la metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental, establece que en muchos casos la generación de riesgos está asociado a incumplimientos de tipo administrativo, los cuales exigen a la autoridad ambiental ejercer su función sancionatoria de tal forma que se vele por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos.

Por lo anterior, se evalúan los criterios por riesgo ambiental con escenario de afectación como se muestra a continuación:

Tabla 1. Cálculo del grado de importancia de afectación ambiental.

Intensidad. Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección. Se considera un incumplimiento inferior al 33, por la no construcción del sistema preliminar.	IN	1
Extensión. Se refiere al área de la influencia del Impacto en relación con el entorno.	EX	1
Persistencia. Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	PE	1
Reversibilidad. Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente	RV	1
Recuperabilidad. Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	MC	1
Importancia de la afectación $I = (3 * IN) + (2 * EX) + PE + RV + MC$	I	8

- ✓ **Magnitud potencial de la afectación (m):** El valor de la Afectación al ser 8, toma un valor de 20 en el nivel de potencial de impacto.
- ✓ **Probabilidad de ocurrencia de la afectación (o):** Se considera una probabilidad de ocurrencia muy baja, por tanto, $o=0,2$.
- ✓ **Determinación del riesgo.** $R = o*m=0,2 * 20 = 4$

Al monetizar el valor anterior, el grado de afectación ambiental equivale a:

$$R = (11,03 * SMMLV) * r = (11,03 * 908.526) * 4 = \$ 40'084.167$$

B. FACTOR DE TEMPORALIDAD (α).

Días de infracción: De acuerdo a que las actividades incumplidas son de tipo administrativas, se considera el tiempo de infracción como si fuera instantánea por no causar una afectación en el ambiente. Así el factor de temporalidad correspondiente es de $\alpha = 1,0000$.

C. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES (A).

- ✓ **Causales de Agravación.** Técnicamente, no se evidenciaron causales agravantes.
- ✓ **Circunstancias de Atenuación.** Técnicamente, no se evidenciaron circunstancias atenuantes.

D. CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL PRESUNTO INFRACTOR (Cs).

Ente Territorial: El Municipio de Chiriguaná – Cesar, se encuentra en la categoría sexta, según reporte de la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación, por lo tanto, $CS=0,4$.



SINA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0022 DE 05 JUN 2023

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE _____, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800096585, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES". ---- 13

Que, en atención a la decisión tomada en el presente acto administrativo, se procederá a realizar su publicación de acuerdo con lo consagrado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

"ARTÍCULO 71.- DE LA PUBLICIDAD DE LAS DECISIONES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE. *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior."*

Como consecuencia de lo anterior, se procederá a comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría General de la Nación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala:

"ARTÍCULO 56. FUNCIONES DE LOS PROCURADORES JUDICIALES AMBIENTALES Y AGRARIOS. *Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes que establezcan las funciones y estructura general de la Procuraduría General de la Nación y la norma que crea y organiza la jurisdicción agraria, el Procurador delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios y los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios ejercerán, además de las funciones contenidas en otras normas legales, la siguiente: (...).*

Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales."

Que en merito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Ambientalmente responsable al MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ - CESAR, con identificación tributaria No. 800096585 respecto de la imputación fáctica y jurídica formulada en los cargos atribuidos en la Resolución No. 155 del 07 de junio de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER Sanción al MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ - CESAR, con identificación tributaria No. 800096585, consistente en **MULTA**, por valor de DIECISEIS MILLONES TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE M/CTE. (\$16.033.667), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El valor de la multa impuesta en la presente resolución, deberá ser cancelada mediante consignación y/o transferencia a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR- en la Cuenta de Ahorros No. 52398104986 del Bancolombia- convenio 78172, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En la medida que el presente acto administrativo impone sanción pecuniaria, prestará merito ejecutivo y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva. El no pago dentro de la oportunidad correspondiente, dará lugar al cobro de intereses.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ - CESAR, con identificación tributaria No. 800096585, a través de su representante legal y/o apoderado debidamente constituido, para la cual, por secretaría librense los oficios de rigor.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 via La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



SINA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0022 DE 05 JUN 2023

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0022 DE 05 JUN 2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800096585, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES". ---- 14

PARÁGRAFO: Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (05) días del envío de la citación, se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el artículo 69 del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asunto Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

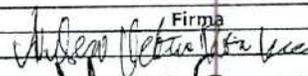
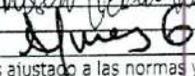
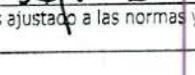
ARTICULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. - ORDENAR la inscripción de la sanción que se impone mediante el presente acto administrativo una vez ejecutoriado, en el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nilson Octavio Tapia López - Abogado de Apoyo	
Revisó	Almes José Granados Cuello - Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Almes José Granados Cuello - Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.